

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.044-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que**, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; **h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que**, el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la

calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior

particulares se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece:” La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, con oficio sin número de fecha 08 de agosto de 2024, la Lcda. Xiomara Cecilia Zambrano Cedeño, con cédula de identidad 130824841-6, profesor/a titular auxiliar de la Carrera Agropecuaria, se dirige a la Lcda. Yenny Zambrano Villegas, Mg, Decana de la Extensión Chone a la fecha, para solicitarle que considerando lo señalado en el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro (...)", y en el Art. 103 del Reglamento de escalafón del Personal Académico de Educación Superior "Las universidades y escuelas politécnicas concederán al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos (...)", manifiesto mi decisión voluntaria de movilizarme a la Unidad Académica. de Formación Técnica v Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudios del Campus Tosagua de la Extensión Chone para el periodo académico 2024-2, por el siguiente motivo: Al poseer la formación académica que corresponde a las exigencias de la carrera de Gastronomía;

Que, la Comisión Académica de la Extensión Chone, emite el **INFORME DE MOVILIDAD INTERNA DE DOCENTES TITULARES No. 002**, con fecha 20 de agosto de 2024 (código: PHM-06-F-04), mismo que consta de antecedentes y desarrollo, que se detallan a continuación:

“ANTECEDENTES:

En cumplimiento literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 115 del Estatuto Universitario en relación a los derechos de los/las profesores/as e Investigadores/as, que manifiesta: "Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo, esto último igualmente se encuentra ratificado en el artículo 71 de la LOES.

Así mismo, en relación a la movilidad docente el artículo 93 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, señala: "A fin de



garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras (...).

En concordancia con la normativa citada anteriormente, esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 53 numeral 2 del Estatuto Universitario, que señala: "Revisar los sílabos y diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión", se reunió el 11 de septiembre del 2024 y analizó la solicitud de movilidad interna del/la Lcda. Xiomara Cecilia Zambrano Cedeño, con documento de identificación No 130824841-6, docente de la Carrera de Agropecuaria de la Extensión Chone, de esta institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

a) Recibida la solicitud de movilidad interna del/la docente, se procedió a verificar la situación académica del/a mismo/a y por lo cual detalla y recomienda lo siguiente;

Título 4to nivel	Asignaturas que imparte	Carga horaria	Dedicación	Proyecto de investigación
Magister en Gerencia Educativa	Administración de la Producción	4h/semana	Tiempo Completo	Turismo rural (TR): aporte metodológico para la generación de datos y el fortalecimiento socioeconómico de las comunidades de los cantones de la zona norte de Manabí
	Desarrollo Local	4h/semana		
	Sociología Rural	4h/semana		
	Contabilidad Agropecuaria	4h/semana		

b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud interna de movilidad de la Lcda. Xiomara Cecilia Zambrano Cedeño observando el equilibrio entre la carga horaria y la capacidad docente de la carrera, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger la movilidad, debido a la pertinencia en la formación académica correspondiente a las exigencias de la carrera de Gastronomía”;

Que, la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mgs, Director de Administración del Talento Humano (E), se dirige a la Licenciada Yenny Zambrano Villegas, Mg, Decana Extensión Chone, a través del oficio No. Uleam-DATH-2024-3307-OF, del 29 de agosto de 2024 para solicitarle lo que sigue a continuación: *“ En atención a sumilla de autorizado por parte del señor Rector de la institución en su oficio Uleam-DE-Ch-2024-0742-OF, de fecha 16 de agosto de 2024, en el cual hace referencia a oficio No.2024-155, emitido por el Ing. Cristian Mera Macías, DISI, Decano de la UNITEV, en donde solicita el traslado de la docente Lic. Xiomara Cecilia Zambrano Cedeño, desde nuestra Extensión Universitaria para la Unidad Académica de Formación Técnica, Tecnológica, Educación Virtual y Otras Modalidades de Estudios, quien solicita la autorización al señor Rector para dicha movilidad.*

Ante lo expuesto, comunico a usted que esta IES cuenta con un manual de procedimiento para la movilidad interna de los docentes, mismo que se encuentra colgado en la página web de la institución en el área de Aseguramiento de la Calidad entre los procesos administrativos y financiero: y en el siguiente link <https://departamentos.uleam.edu.ec/gestion-aseguramiento-calidad/files/2022/11/PHM-06Manual-Movilidad-Interna-Docente-V2-FielCopia-Vigente-desde-el-31-10-2022.pdf>.

Solicito de la manera más comedida se realice el proceso de acuerdo con lo que indica el manual de procedimiento para la movilidad interna de los docentes; se adjunta Formulario PHM-06-F-001 de solicitud para el trámite de movilidad interna docente y el respectivo flujo. mismo que se puede descargar del enlace <https://departamentos.uleam.edu.ec/gestion-aseguramiento-calidad/2018/05/31/movilidad-interma-de-docentes/>;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el Consejo de Extensión emite la Resolución Uleam-DEXT-CH-2024-931-R, en la cual se resolvió: **Artículo Único:** Aprobar el informe presentado mediante el documento PHM-06-F-003 Nombre del documento: "Informe de Movilidad por Comisión Académica de Origen"; Procedimiento: "Movilidad Interna Docentes" el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución, sobre la solicitud de Movilidad presentada por la Lic. Xiomara Cecilia Zambrano Cedeño, Mg., con documento de identificación No.1308248416, docente de la carrera de Agropecuaria de la Extensión Chone, quien solicita la movilidad a la Unidad de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudio, una vez que se procedió a verificar la situación académica de la docente, por lo cual se recomienda acoger la movilidad, debido a la pertinencia en la formación académica correspondiente a las exigencias de la carrera de Gastronomía en la UNITEV, la cual se detalla a continuación:

Título 4to nivel	Asignaturas que imparte	Carga horaria	Dedicación	Proyecto de investigación
Magister en Gerencia Educativa	Administración de la Producción	4h/semana	Tiempo Completo	Turismo rural (TR): aporte metodológico para la generación de datos y el fortalecimiento socioeconómico de las comunidades de los cantones de la zona norte de Manabí
	Desarrollo Local	4h/semana		
	Sociología Rural	4h/semana		
	Contabilidad Agropecuaria	4h/semana		

Que, la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg, Decana de la Extensión Chone, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí el Oficio No. Uleam-DEXT.CH-2024-002-OF, del 08 de enero del 2025, con el propósito de culminar el proceso de Movilidad Interna de la Lic. Xiomara Cecilia Zambrano Cedeño, Mg, por lo que, trasladada la Resolución con la respectiva documentación anexa:

- Resolución Nro.: Uleam-DEXT.CH-2024-931-R sobre aprobación de Informe de Movilidad por Comisión Académica de origen al respecto de la solicitud presentada por la Lic. Xiomara

Cecilia Zambrano Cedeño, docente de la Extensión Chone quien desea su traslado de la Unidad de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudio;

Que, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, remite al Dr., Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la IES, la Resolución No. 009 –VRA-PJQA-2025, de fecha 20 de enero de 2025, en la cual se resolvió:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución Uleam-DEXT.CH-2024-931-R del 16 de septiembre del 2024 de la Extensión Chone, para la movilidad interna de la docente titular: Lic. Xiomara Cecilia Zambrano Cedeño, Mg., de la Carrera Agropecuaria de la Extensión Chone bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, para su traslado a la carrera Gastronomía de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudios a partir del periodo 2024 2.

Artículo 2- Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna de la docente titular: Lic. Xiomara Cecilia Zambrano Cedeño, Mg, a la carrera Gastronomía de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudios a partir del periodo académico ordinario 2024 (2)”;

Que el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2025, como: **“2.13. Resolución N°009-SO-01-2025 de 20 de enero de 2025. Movilidad interna de la Lic. Xiomara Zambrano Cedeño, Mg., de la Carrera Agropecuaria de la Extensión Chone, a la Carrera Gastronomía de la Unidad Académica de Formación Técnica, Tecnológica, Educación Virtual y otras Modalidades de Estudio”**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 009-VRA-PJQA-2025, de fecha 20 de enero de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a la Movilidad Interna de la **LIC. XIOMARA CECILIA ZAMBRANO CEDEÑO**, Mg., docente de la carrera Agropecuaria de la Extensión Chone, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo y se aprueba su traslado a la carrera de Gastronomía de la Unidad Académica de Formación Técnica, Tecnológica, Educación Virtual y otras Modalidades de Estudio, a partir del período académico ordinario 2024-(2), a fin de regularizar su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg, Decana de la Extensión Chone.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a Lic. Xiomara Zambrano Cedeño, Mg., de la Carrera Agropecuaria de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudios.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión y Desarrollo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General